

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Esta periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 7 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 19 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, en nombre de Doña Teresa Arteaga y Morgado, D. Trinidad Lima Rodio y su esposa Doña Angela Arteaga y Morgado, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Noviembre de 1876, que señaló á Doña Purificación Arteaga el plazo de ocho días, á contar desde la notificación de dicha Real orden, para que dentro de él manifestase si en un término breve estaba dispuesta á cumplir las prescripciones legales que se le citaban, pues de otro modo se denegaría la solicitud y se procedería á la incautación y venta de los bienes dotales de la capellanía fundada en Burguillos, provincia de Badajoz, por D. Juan Fernandez Moreno.

Resulta:

Que en 1868 el Presbítero D. Juan

Arteaga y Morgado presentó instancia ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, manifestando que uno de sus causantes, Don Juan Fernandez Moreno, fundó en Burguillos una capellanía colativa que hacía nueve ó diez años se hallaba vacante y en poder de la Hacienda los bienes de su dotación, por lo que habiéndose mandado sacar á subasta una de las mejores fincas de la capellanía, suplicaba que se suspendiera la venta, pues provisto el reclamante de los medios probatorios de su derecho, trataba de acudir á la Autoridad eclesiástica para la redención de las cargas de la capellanía y la obtención del derecho de propiedad sobre sus bienes dotables; y con posterioridad se presentó ante el mismo Centro Directivo Doña Purificación Arteaga, hermana y heredera del anterior interesado, alegando que según acreditaba con un certificado que exhibía de la Secretaría de Cámara del Obispado de Badajoz, por decreto del Delegado para el arreglo de capellanías familiares de la diócesis de 14 de Mayo de 1870, se había aprobado la conmutación canónica de los bienes de la capellanía, y recibido el precio por el cual había de efectuarse, señalando las fincas que por su virtud pasaban á la propiedad de los parientes del fundador; y la Dirección general de Propiedades, teniendo en cuenta que de admitirse como en un todo suficiente el fallo de la Autoridad eclesiástica para decretar la excepción de la venta de los bienes de la capellanía que se hallaban en poder del Estado, resultarían mermadas las facultades de las Autoridades administrativas, acordó mantener una resolución anterior, y exigir á la interesada que presentara la escritura de fundación de la capellanía, con los demás documentos que acreditaran el derecho que invocaba.

Que Doña Purificación Arteaga se alzó para ante el Ministerio del acuerdo de la Dirección, y pidió con fecha posterior que se suspendiera la subasta de

una de las mejores fincas de la capellanía, llamada la Judía, que debía venderse el día 14 de Abril de 1873; y acordada la suspensión de la subasta, se fijó á la reclamante el plazo de 40 días para presentar los justificantes pedidos por la Dirección, conminándola con que de no hacerlo se denegaría la instancia; recayendo por último, de conformidad con el parecer de la Asesoría general, la Real orden de 29 de Noviembre de 1876, que se lleva extractada al principio, por la cual se fijó á Doña Purificación Arteaga el plazo de ocho días para que manifestase si se prestaba á exhibir los documentos reclamados por la Dirección general; Real orden que fué comunicada á los causahabientes de Doña Purificación Arteaga en 23 de Diciembre de igual año:

Que el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, en nombre de Doña Teresa Arteaga y D. Trinidad Lima, como esposo de Doña Angela Arteaga, al parecer herederos de Doña Purificación Arteaga, presentó demanda en 21 de Junio del año último contra la Real orden de 29 de Noviembre de 1876, alegando principalmente que esta había causado perjuicio al derecho de los demandantes, en cuanto denegaba la excepción de la venta respecto á los bienes de la capellanía:

Que pasada la demanda al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía admitirse, porque aun en el supuesto de que el Letrado no propusiera verdadero conflicto de jurisdicción entre la Administración y los Tribunales eclesiásticos, la Real orden contra la cual se alzaba no era definitiva, puesto que aplazaba el resolver con tal carácter para cuando resultase cumplida la condición suspensoria que la misma Real orden precisaba, y que no habiendo fallo definitivo de la Administración no podía existir derecho lastimado, ni había términos hábiles para abrir la contención administrativa en este caso:

Visto el art. 56 de la ley orgánica

de este Consejo, según el cual los particulares que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán reclamar contra la misma en vía contenciosa, proponiendo demanda ante el Consejo:

Considerando:

1.º Que para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones del Gobierno, es necesario que estas resoluciones sean definitivas y hayan causado estado, resultando en su virtud terminado el expediente gubernativo:

2.º Que la Real orden de 29 de Noviembre de 1876, contra la cual se presenta la demanda, no puede calificarse de definitiva, puesto que tuvo por objeto señalar á los interesados bajo apercibimiento el plazo dentro del cual podían presentar los títulos en que apoyaban el derecho que intentaban les fuera reconocido por la Administración:

3.º Que contra la resolución final que la Administración dicte en el asunto, podrá el reclamante, si le fuere contraria, en virtud de cualquier fundamento intentar la vía contenciosa ante este Consejo, el cual apreciará entonces si procede su admisión por razón de la materia y de las demás circunstancias que deben tenerse presentes con arreglo á las disposiciones que están en vigor:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1878.—El Marqués de Orovio.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

Sanidad.

El día 23 del corriente termina el plazo concedido en la circular de este Gobierno sobre intrusos que inserta el *Boletín oficial* de 23 de Marzo último para que los Médicos-cirujanos, Médicos y cirujanos simplemente, comadronas, Farmacéuticos y Veterinarios en sus distintas clases, presenten su título á la respectiva Subdelegación; en su virtud encargo á los profesores en las antedichas facultades

Subdelegados de Medicina y Cirujía.

| NOMBRES de los Subdelegados. | PARTIDO por que lo son. | PUEBLO de residencia de los mismos. |
|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| D. Antonio Mir..... | Tarragona..... | Tarragona. |
| » Jaime Ferran Clua..... | Tortosa..... | Tortosa. |
| » Ricardo Mata Miarons..... | Reus..... | Reus. |
| » José Antonio Giró..... | Valls..... | Valls. |
| » Luis Valls Roig..... | Vendrell..... | Vendrell. |
| » Francisco Cisquer Foraster..... | Montblanch..... | Montblanch. |
| » Pio Aubá..... | Gandesa..... | Gandesa. |
| » Joaquin Ferrandis..... | Falsét..... | Cornudella. |

Farmacia.

| | | |
|--------------------------------|-----------------|-------------|
| D. Salvador Tormes..... | Tarragona..... | Tarragona. |
| » Enrique Roca Macany..... | Tortosa..... | Roquetas. |
| » Ramon María Andreu Grau..... | Reus..... | Reus. |
| » José María Llopis..... | Valls..... | Valls. |
| » José Roquer..... | Vendrell..... | Arbós. |
| » Sebastian Pedrol..... | Montblanch..... | Montblanch. |
| » Ramon Juliá..... | Gandesa..... | Gandesa. |
| » Francisco Freixes Maña..... | Falsét..... | Falsét. |

Veterinaria.

| | | |
|----------------------------------|-----------------|-------------|
| D. José Pi Rull..... | Tarragona..... | Tarragona. |
| » Joaquin Monserrat Accensi..... | Tortosa..... | Tortosa. |
| » Juan Rovira Arjol..... | Reus..... | Reus. |
| » Pedro Pich Pallarés..... | Valls..... | Valls. |
| » Lorenzo Arbós Gavaldá..... | Vendrell..... | Vendrell. |
| » Pedro Rovira Font..... | Montblanch..... | Montblanch. |
| » Antonio Vandellós..... | Gandesa..... | Gandesa. |
| » Jaime Lozan..... | Falsét..... | Mora Nueva |

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 741.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 102, correspondiente al día 12 del actual, se halla inserta la siguiente superior disposición:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Habiendo dejado transcurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que D. Marcelino Clos y Eguizabal, vecino de esta Corte, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á la rifa de una finca situada en la ciudad de Alcalá de Henarés, para cuya celebracion fué autorizado por orden de 30 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Julio siguiente, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la expresada orden, á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo ántes citada.—Lo

que no hayan cumplido con aquel requisito lo verifiquen sin falta antes de que termine la indicada fecha, pues de no hacerlo me veria en el caso de tener que multarles con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º de la referida circular.

Con el fin de que no pueda servir de pretexto para el indicado objeto la ignorancia de los señores que desempeñan los cargos de Subdelegados en esta provincia y la residencia de los mismos, á continuacion se insertan los nombres de aquellos y su domicilio para la mayor publicidad.

Tarragona 16 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 743.

Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de estancero del pueblo de Blancafort, se anuncia al público la vacante para que los que se consideren con méritos suficientes para su opción dirijan sus solicitudes á la Administracion, en el plazo de quince dias, acompañando los documentos que para tales casos marca el Decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 15 de Abril de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 744.

Don Bernardo Balmes y Jordana, Secretario honorario de S. M. y Presidente de la Comision de evalúo y reparto de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que con fecha 19 de Noviembre del año próximo pasado manifesté á los propietarios de riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta capital, debia rectificarse la riqueza imponible de algunos de ellos, en razon á la considerable variacion de los prédios urbanos, como en los plantíos, roturaciones y otras mejoras practicadas en la riqueza rústica.

No habiéndose presentado á la Presidencia de mi cargo ningun propietario á dar cuenta de las nuevas valoraciones que hayan podido tener sus fincas desde el último amillaramiento llevado á cabo en 1862, esta oficina, asociada de la Junta pericial, Arquitecto municipal y hombres prácticos que ha facilitado el Municipio, ha hecho algunas variaciones en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, y antes de pasar á la redaccion del reparto que ha de servir de base para el año económico de 1878 á 79, dá el presente aviso, á fin de que los contribuyentes vengan á reclamar de agravios si es que las nuevas cuotas puestas á algunos propietarios las consideran exageradas, concediendo para dichas reclamaciones un plazo de quince dias, que empezará á contarse desde la fecha de la publicacion de este aviso hasta el día 30 del presente mes, y pasado dicho término, la Junta pericial y esta Presidencia considerarán nulas las que se presenten.

Tarragona 13 de Abril de 1878.—El Presidente, Bernardo Balmes.

Núm. 745.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Plá de Cabra.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes el arriendo en subasta pública y venta libre de las especies de consumos y cereales para el próximo año económico de 1878-79, tendrá lugar la primera el día 16 del mes actual, de once á doce de la mañana, en la casa Capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Si en esta primera subasta no se presentase postor alguno, se repetirá lo propio el día 23 y en igual hora,

con arreglo al art. 194 de la Instruccion de consumos vigente.

Plá de Cabra 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Ribé.

Núm. 746.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento á la subasta del arriendo de la medida del trigo en esta villa, de uso voluntario, para el año económico de 1878 á 79, se anuncia al público tendrá lugar en la casa Consistorial el 28 de los corrientes, á las diez de la mañana, y se librá al mas beneficioso postor, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del municipio; siendo el minimum de la cantidad que se fija de 25 pesetas.

Vendrell 13 de Abril de 1878.—El Alcalde, Salvador Rabassó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 747.

Don Francisco de Orellana y Fernandez, Abogado del Ilre. Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con la cruz de primera clase de la orden civil de Beneficencia y otras, y Juez de primera instancia de Igualada.

Por el presente y en virtud á lo mandado en causa que pende por robo de cuatro mulas á D. José Aguilera y Cañameras, y detencion de Isidro Casanovas, se cita, llama y emplaza á los conocidos por el Valenciano y el Ramonet, que capitaneaban una partida carlista, á fin de que en el término de nueve dias siguientes á la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en rebeldia.

Dado en Igualada á doce de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Orellana y Fernandez.—El actuario, Ldo. Luis G. Moy.

Núm. 748.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal sobre daños, se cita á Juan Pena y Pedreny, de sesenta y seis años de edad, labrador, viudo, vecino que dijo ser de Vilaseca, para que el día veinte y tres del actual comparezca en este Juzgado, á las once de la mañana, al efecto de practicar diligencia de reconocimiento de la persona contra quien se dirige el procedimiento.

Reus trece de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Sardá.